

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2536

10 de abril de 2012

Presentado por *el señor Rivera Schatz, y Santiago González*
Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para añadir unos nuevos incisos (y), (z), (aa), y (bb) al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico, añadir unos nuevos Artículos 12, 13 y 14 a; reenumerar los Artículos 12 y 12a de dicha Ley como 15 y 15a; a los fines de establecer las normas y requisitos para la regulación y el manejo de recipientes que contengan plaguicidas o hayan sido utilizados para dicho fin; crear el Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola con el propósito de evitar y prevenir daños ambientales; crear el Registro Central Integrado de Poseedores de Plaguicidas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mundo que conocemos y donde habitamos, compuesto por aire, agua y tierra, es el mismo desde inicios de la creación. Sigue siendo hoy, la misma atmósfera de aquellos inicios la que nos cobija y mantiene nuestras vidas. No obstante, las actuaciones del ser humano han provocado cambios que han afectado adversamente nuestro ambiente, provocando cambios climáticos tan severos que amenazan hasta la propia salud.

Los plaguicidas se utilizan intencionalmente con el fin de librarse de las plagas que invaden de algún modo nuestras vidas. Actualmente, el ser humano ha reconocido la peligrosidad de alguna de estas sustancias. Sin embargo, su uso se considera esencial para lograr mejores condiciones en el cultivo. El uso extensivo de algunos plaguicidas puede tener, y ha tenido, efectos colaterales desastrosos para el medio ambiente. Los plaguicidas son resistentes a la degradación biológica y se esparcen con facilidad, contaminando largas extensiones de terreno de las regiones agrícolas. Además, muchas de estas sustancias venenosas se acumulan en los

tejidos y pasan de un organismo a otro a través de las cadenas alimentarias y llegan a lugares aislados.

Ante esta realidad es esencial, que se tomen además, medidas para proteger el medio ambiente acuático, los canales de agua potable, parques, áreas recreativas o deportivas, recintos escolares o infraestructuras de salud pública, entre otros, de los efectos nocivos de este tipo de sustancias.

La Agencia de Protección Ambiental en los Estados Unidos de América regula el uso de estas sustancias bajo la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA) y la Ley Federal para Alimentos, Drogas y Cosméticos. Esta Agencia tiene más de 17,000 productos de plaguicidas registrados y alrededor de 800 ingredientes activos relacionados con éstos. Se ha estimado que un 76% de los plaguicidas aplicados anualmente son utilizados para fines agrícolas, mientras otros son usados en el hogar.

Además del peligro que puede presentar el entrar en contacto directo con este tipo de sustancia, una repercusión trascendental de su uso es el daño ambiental y el problema de salud que representa. Los plaguicidas, a pesar de ser un mecanismo esencial para la erradicación de plagas, al cabo de cierto tiempo, disminuye la utilidad del producto y se hace necesario buscar nuevos plaguicidas. Otro de los principales problemas asociados al uso de plaguicidas es que alteran la composición del ecosistema. Los plaguicidas matan las plagas pero a su vez, eliminan otros insectos beneficiosos para el ambiente como las abejas, pájaros, mariquitas y otros organismos. Cabe señalar, que alteraciones al sistema ecológico provocan a su vez, la aparición de nuevas plagas.

No podemos obviar el daño y los riesgos que presentan los plaguicidas para la salud humana. Los plaguicidas pueden envenenar a las personas de diversas formas: a través de la piel, de los ojos, de la boca al ser ingerido, o a través del aire. El contacto directo y en altas concentraciones podría hasta causar la muerte. Por otro lado, la exposición en dosis moderadas por largos periodos de tiempo, podría provocar enfermedades como cáncer, daño a los pulmones, al hígado, al sistema inmunológico y al sistema nervioso. Este tipo de sustancias, son más peligrosas en los niños que en los adultos. La cantidad de plaguicida que pudiera enfermar a un adulto podría ser mortal para un infante.

Recientemente, los medios de comunicación en Puerto Rico han reseñado la utilización de plaguicidas ilegales en nuestra Isla, no sólo para uso en regiones de cultivo agrícola sino para el

uso casero. Es de gran preocupación para el gobierno de Puerto Rico, la utilización de dichos tipos de sustancias que son sumamente tóxicas y que ponen en riesgo la salud de la población puertorriqueña y el medio ambiente.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo establecer regulaciones más restrictivas a uno de los tipos de químicos más dañinos y usados por la humanidad, los plaguicidas. Es necesario además, educar y concienciar a los consumidores sobre los efectos perjudiciales que estos químicos tienen en la salud y nuestro entorno ambiental. La salud del ser humano, va de la mano con la preservación ecológica. Por tanto, es obligación del gobierno implementar medidas para preservar el ambiente y así, garantizar la calidad de vida y la salud de sus ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se añade unos nuevos incisos (y), (z), (aa) y (bb) al Artículo 2 de la Ley
2 Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de
3 Puerto Rico para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 2.- Definiciones
5 ...
- 6 (y) *Envase.-todo aquello en que pueda contenerse, colocarse o envasarse, parcial o*
7 *totalmente, un plaguicida.*
- 8 (z) *Recipientes que contienen Plaguicidas.- cualquier recipiente que contenga o haya*
9 *contenido Plaguicidas (por ejemplo recipientes que contengan cantidades residuales)*
10 *y que no haya sido descontaminado. Los recipientes de un tipo que pueda contener*
11 *Plaguicidas se considerarán como si contuvieran Plaguicidas a menos que se pueda*
12 *demostrar lo contrario.*
- 13 (aa) *Poseedor.- la persona física o jurídica, pública o privada, que esté en posesión de*
14 *Plaguicidas, Plaguicidas mal almacenados o de recipientes que contengan Plaguicidas.*

1 *(bb) Descontaminación.- conjunto de operaciones que permiten que los recipientes,*
2 *objetos, materiales o fluidos contaminados por Plaguicidas puedan reutilizarse, reciclarse o*
3 *eliminarse en condiciones seguras y que podrá incluir la sustitución, entendiéndose por ésta*
4 *toda operación de sustitución de los Plaguicidas por fluidos adecuados que no contengan*
5 *Plaguicidas.”*

6 Artículo 2. – Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953,
7 según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico para que lea como
8 sigue:

9 *“Artículo 12.-Creación del Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de*
10 *Plaguicidas de uso Agrícola*

11 *El Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso*
12 *Agrícola se establece como organismo oficial gubernamental, adscrito al Departamento de*
13 *Agricultura. El Comité constará de seis (5) miembros, nombrados por el Gobernador de*
14 *Puerto Rico de conformidad con lo siguiente: tres (3) miembros serán funcionarios públicos y*
15 *representarán los siguientes sectores del Gobierno, el Departamento de Agricultura, la Junta*
16 *de Calidad Ambiental, y el Departamento Recursos Naturales. Los restantes dos (2)*
17 *miembros representarán los intereses del sector privado.*

18 *Los nombramientos serán por el término del cuatrienio para el cual fueron nombrados.*
19 *Éstos no devengarán dieta por reunión en el desempeño de sus funciones. Las funciones y*
20 *responsabilidades del Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas*
21 *de uso Agrícola serán las siguientes:*

- 1 1. *Ejercer funciones de entidad reguladora y fiscalizadora a los fines de evitar que este*
2 *tipo de sustancias, los plaguicidas y las sustancias químicas tóxicas, presenten un*
3 *riesgo innecesario para la salud humana y la salud ambiental.*
- 4 2. *Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.*
- 5 3. *Asesorar al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de*
6 *Agricultura sobre asuntos relacionados a la utilización de plaguicidas y sustancias*
7 *químicas tóxicas y la reglamentación pertinente.*
- 8 4. *Desempeñar cualquier otra labor asignada por el Gobernador relacionada con la*
9 *utilización, reglamentación e implantación de la presente Ley.*
- 10 5. *Realizar inspecciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la*
11 *presente Ley.*
- 12 6. *Entender en la determinación de políticas en materia de disposición de Plaguicidas en*
13 *forma coordinada con las autoridades competentes del Gobierno y de los municipios,*
14 *en unión a la Junta de Calidad Ambiental Federal (EQB) por sus siglas en ingles y la*
15 *Agencia para la Protección Ambiental (EPA) por sus siglas en ingles.*
- 16 7. *Formular e implementar, conforme a las regulaciones establecidas por la EQB y la*
17 *EPA, un Plan de Disposición y Eliminación de Plaguicidas.*
- 18 8. *Dictar las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y*
19 *eliminación de Plaguicidas y asegurar el cumplimiento de las mismas.*
- 20 9. *Realizar estudios de riesgo y auditorías ambientales en caso de eventos de*
21 *contaminación ambiental.*

- 1 10. Coordinar con el Departamento de Salud, en los casos del inciso anterior, la
2 realización de estudios epidemiológicos para prevenir y detectar daños en la salud de
3 la población de la zona afectada o posiblemente afectada.
- 4 11. Informar a los vecinos residentes en la zona afectada o en riesgo, mediante
5 procedimientos que aseguren fehacientemente la difusión de la información, los
6 resultados de los informes ambientales y de los estudios epidemiológicos, como así
7 también las medidas aplicadas y a aplicar.
- 8 12. Promover el uso de sustitutos de los Plaguicidas y realizar en coordinación con el
9 Departamento de Salud, Departamento de Recursos Naturales y la Junta de Calidad
10 Ambiental, una amplia campaña de divulgación ante la opinión pública sobre los
11 daños que ocasionan la eliminación incorrecta de los mismos, y las medidas
12 aconsejables que se deben implementar para la reparación del medio ambiente.
- 13 13. Promover y coordinar con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, el
14 apoyo técnico para el análisis, estudio y creación de sustitutos de Plaguicidas, el
15 control de la calidad de los mismos, al acceso a los sustitutos ya existentes por parte
16 de pequeñas y medianas empresas que por su actividad requieren de los mismos y a
17 toda medida especializada y técnica que tienda al cumplimiento de fomentar la
18 sustitución de plaguicidas y sustancias químicas tóxicas.
- 19 14. Asesorar y apoyar a los municipios en los programas de fiscalización y control de la
20 disposición de los Plaguicidas.”

21 Artículo 3. – Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953,
22 según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico para que lea como
23 sigue:

1 *“Artículo 13.- Creación del Registro*

2 *Se crea el Registro Central Integrado de Poseedores de Plaguicidas que será*
3 *administrado por el Secretario de Agricultura y que reunirá e integrará el registro existente*
4 *hasta la fecha para esos fines. El Departamento de Agricultura deberá, en un plazo máximo*
5 *de sesenta (60) días calendarios, establecer las medidas y los requisitos necesarios para que*
6 *todo poseedor de Plaguicidas en Puerto Rico pueda tener acceso a los instrumentos*
7 *administrativos requeridos para la inscripción de todo plaguicida que obre en su poder en el*
8 *registro, creado en éste Artículo. El poseedor deberá actualizar la información en el registro*
9 *cada dos (2) años y tendrá el deber de notificar de forma inmediata cambios que involucren*
10 *modificación de cantidades de Plaguicidas aún sin usar, Plaguicidas en uso y Plaguicidas*
11 *mal almacenados.*

12 *Todo poseedor de Plaguicidas deberá inscribirse en el registro creado en este Artículo.*
13 *También deberán inscribirse en el registro, los fabricantes y comercializadores de*
14 *Plaguicidas. La información requerida por el Departamento de Agricultura para inscribirse*
15 *en el Registro se hará bajo juramento mediante de una declaración jurada.*

16 *Quedan excluidos de esta obligación aquellos que posean sólo recipientes que contengan*
17 *un volumen total de Plaguicidas menor a 1 (un) litro. El quedar exceptuado de la inscripción*
18 *al registro, no lo exime del cumplimiento de esta Ley.”*

19 Artículo 3.- Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según
20 enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico para que lea como sigue:

21 *“Artículo 14.-Obligaciones del Poseedor de Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas*

22 *1. Para el mes de julio del año 2014, todos los recipientes que contengan Plaguicidas o*
23 *Sustancias Químicas Tóxicas prohibidas, y que su poseedor quiera mantenerlos en*

- 1 *operación, deberán ser descontaminados, a exclusivo cargo del poseedor. Hasta tanto*
2 *esto suceda, el poseedor no podrá reponer Plaguicidas, debiendo reemplazarlo por*
3 *fluidos libres de dicha sustancia.*
- 4 2. *Para el mes de enero del año 2013, todo poseedor deberá presentar ante el*
5 *Departamento de Agricultura, un programa de eliminación o descontaminación de los*
6 *recipientes que contengan Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas prohibidos, con*
7 *el objetivo de que a diciembre del año 2013, no queden en Puerto Rico recipientes*
8 *conteniendo Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas.*
- 9 3. *Todo recipiente que haya contenido: Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas*
10 *prohibidos y que habiendo sido descontaminado siga en operación deberá contar con*
11 *un rótulo donde en forma clara se lea "RECIPIENTE DESCONTAMINADO QUE HA*
12 *CONTENIDO PLAGUICIDAS O SUSTANCIAS QUÍMICAS TÓXICAS*
13 *PROHIBIDOS".*
- 14 4. *Es obligación del poseedor de Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas prohibidos,*
15 *en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios llevar a cabo lo siguiente:*
- 16 (a) *Identificar claramente todos los equipos y recipientes que contengan Plaguicidas*
17 *y Plaguicidas prohibidos, rotularlos claramente, de la siguiente forma "CONTIENE*
18 *PLAGUICIDAS O CONTIENE SUSTANCIAS QUÍMICAS TÓXICAS ".*
- 19 (b) *Establecer un registro interno de actividades que envuelvan la utilización de*
20 *Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas.*
- 21 (c) *Adecuar los equipos que contengan y los lugares de almacenamiento de*
22 *Plaguicidas, Plaguicidas prohibidos y Sustancias Químicas Tóxicas, implementar las*

1 *medidas necesarias para evitar poner en riesgo la salud de las personas y la*
2 *contaminación del medio ambiente.*

3 *(d) Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de Plaguicidas o Sustancias*
4 *Químicas Tóxicas en cualquier equipo o instalación. El Poseedor deberá*
5 *implementar medidas correctivas y preventivas para reparar el daño ocasionado,*
6 *disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente y evitar que el incidente*
7 *o accidente vuelva a ocurrir.”*

8 Artículo 4.- Se reenumeran los Artículos 12 y 12a de la Ley Núm. 49 de 6 de abril de
9 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico como
10 Artículos 15 y 15^a.

11 Artículo 5.- Reglamentación

12 El Departamento de Agricultura deberá adoptar la reglamentación necesaria para
13 garantizar el cumplimiento de la presente Ley en un término que no exceda los noventa (90)
14 de la aprobación de esta Ley.

15 Artículo 6. - Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2012.